

Versión Pública		
	Fecha de Clasificación	25/05/2018
	Área	Secretaría Ejecutiva
	Información Confidencial	Nombre del recurrente y correo electrónico
	Fundamento Legal	Art. 85 de la LTAIPEZ
	Rúbrica del titular del Área	

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.**

**EXPEDIENTE:** IZAI-DIOT-003/2018 y su acumulado IZAI-DIOT-004/2018.

**DENUNCIANTE:**\*\*\*\*\*

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE MORELOS, ZACATECAS.

**COMISIONADO PONENTE:** C.P JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS.

**PROYECTÓ:** LIC. RAÚL DÍAZ LEDESMA.

Zacatecas, Zacatecas, a dieciocho de abril del año dos mil dieciocho.

**V I S T A S** para resolver las denuncias acumuladas por incumplimiento a las obligaciones de transparencia con los números **IZAI-DIOT-003/2018 y su acumulado IZAI-DIOT-004/2018** promovidas por el C. \*\*\*\*\* ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al Sujeto Obligado, **AYUNTAMIENTO DE MORELOS, ZACATECAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

**R E S U L T A N D O S:**

**PRIMERO.-** El día veintiocho de febrero del dos mil dieciocho, el Denunciante \*\*\*\*\* por su propio derecho mediante correo electrónico, promovió las presentes denuncias ante el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos IZAI, Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado).

**SEGUNDO.-** Una vez recibidas en este Instituto, le fueron turnadas de manera aleatoria al Comisionado Presidente, **C.P. José Antonio de la Torre Dueñas**, Ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y se ordenó

su registro en el Libro de Gobierno bajo los números que les fueron asignados a trámite.

**TERCERO.-** Se notificó a las partes las denuncias, vía correo electrónico al Denunciante, así como al Sujeto Obligado mediante oficio marcado con el número 112/2018; lo anterior, con fundamento en el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y artículos 58 y 63 del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior).

**CUARTO.-** En fecha trece de marzo del dos mil dieciocho, el Sujeto Obligado remitió a este Instituto el informe justificado, que consiste básicamente en el acta del Comité de Transparencia signado por sus integrantes, asimismo, adjuntó impresión de pantalla con la cual intenta justificar la existencia del link referente a las nóminas.

**QUINTO.-** En fecha catorce de marzo del dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente instruyó al Director de Tecnologías de la Información del Instituto, a efecto de que realizara la respectiva verificación contemplada en el numeral Décimo Séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEXTO.-** El día quince de marzo del dos mil dieciocho, el Sujeto Obligado envió un escrito signado por el Lic. Héctor González Carlos encargado de la Unidad de Transparencia, en donde acepta que la información esta errónea, pero está completa y señala que están trabajando en su mejoramiento.

**SÉPTIMO.-** El día veintidós de marzo del año en curso, se remitió al Ponente la verificación señalada en el resultando que antecede.

**OCTAVO.-** Por auto del día dos de abril del dos mil dieciocho se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

## **C O N S I D E R A N D O S:**

**PRIMERO.-** De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver

denuncias, que consisten en la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 39 al 59 de la Ley de la materia, que pueden hacer valer cualquier persona cuando es vulnerado su derecho a saber.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón al territorio y materia; lo anterior, en virtud a que su ámbito de aplicación es a nivel Estatal, y concierne a los sujetos que formen parte de los tres poderes del Estado, a los Organismos Autónomos, Partidos Políticos y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; toda vez que sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad, el derecho de acceso a la información pública y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

**SEGUNDO.-** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas; tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier Autoridad, Entidad, Órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, Organismos Autónomos, Partidos Políticos, fideicomisos, fondos públicos y de Asociaciones Civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos Estatal y Municipal.

**TERCERO.-** Se inicia el análisis del asunto, refiriendo que el Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas es Sujeto Obligado de conformidad con el artículo 23 de la Ley, donde se establece quiénes deben de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la misma.

**CUARTO.-** Es menester aclarar que la acumulación de estos asuntos encuentra sustento en el artículo 67 del Reglamento Interior, puesto que para decretarla basta como requisito que el Recurrente y el Sujeto Obligado ante quien se interponga el recurso de revisión o la denuncia sean los mismos, numeral que a la letra dice:

*Artículo 67.- De recibirse dos o más recursos de revisión o denuncias, interpuestos por una misma persona en contra del mismo sujeto obligado, se acordará su acumulación en un solo expediente. Dicha acumulación deberá decretarse al inicio de la sustanciación del recurso o denuncia.*

Así las cosas, se tiene que el C. \*\*\*\*\* en fecha veintiocho de febrero del presente año presentó ante este Instituto las siguientes denuncias:

### **IZAI-DIOT-003/2018**

*“Buenas tardes. Quiero interponer una denuncia por falta de información en el sitio web del Ayuntamiento de Morelos, Zac. específicamente en el artículo 39 fracción 8, referente a los sueldos de los trabajadores del Ayuntamiento. No hay información disponible por trimestre como en otros Ayuntamientos.*

### **IZAI-DIOT-004/2018**

*“Buenos días.*

*Quiero interponer una queja contra el Ayuntamiento de Morelos, Zac. y la Unidad de Transparencia por no tener información de oficio en su sitio web <http://transparenciamoreloszacatecas.org/> específicamente en el artículo 39.*

*He leído noticias del IZAI, donde dan a conocer que la información debe estar tanto en la plataforma nacional de transparencia como en el sitio web de transparencia del Ayuntamiento. En este caso, no hay nada de información en el artículo 39 del sitio web del municipio.*

*Le requiero al Ayuntamiento toda la información que debe de estar en el artículo 39 del año 2017 organizada por trimestres.*

*Espero su amable respuesta para que el Ayuntamiento ponga la información que debería de ser pública. En caso de que el Ayuntamiento no cumpla que se le multe conforme a la ley de transparencia.*

*Atte.:\*\*\*\*\*. [Sic.]*

Denuncias que fueron turnadas y admitidas bajo la Ponencia del Comisionado Presidente **C.P. José Antonio De la Torre Dueñas**; y se les notificó a las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la Ley; Así las cosas, el Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas tuvo tres días hábiles siguientes posteriores a la notificación para remitir a este Organismo Garante un informe justificado.

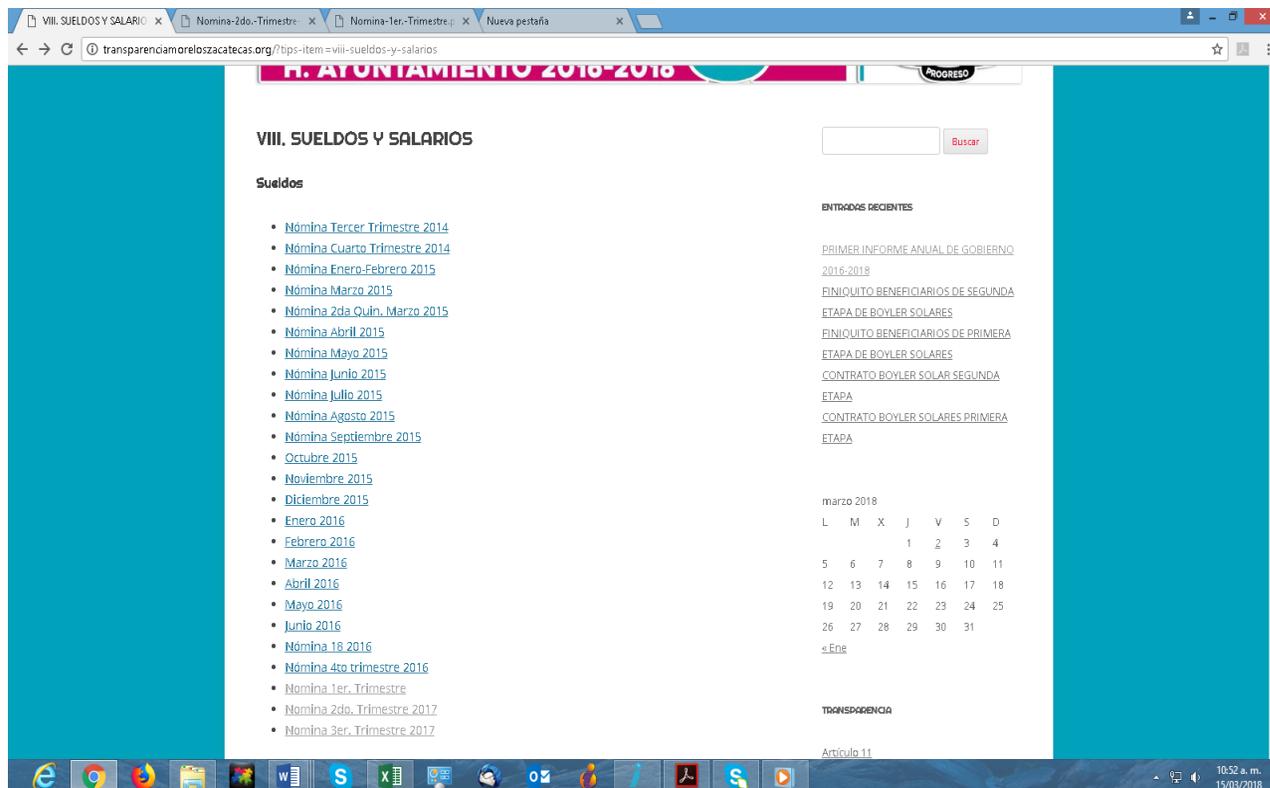
En fecha catorce de marzo del dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente instruyó mediante escrito marcado con el número IZAI/CPJATD-008/2018 al Director de Tecnologías de la Información del Instituto, MTI. Luis Fernando Araíz Morales, a efecto de que realizara la respectiva verificación contemplada en el numeral Décimo Séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Una vez que se tuvo el dictamen emitido por el Director de Tecnologías de la Información, el cual hizo llegar en fecha veintidós de marzo del dos mil dieciocho se desprendió del mismo lo siguiente:

### **IZAI-DIOT-003/2018**

“se informa que el sujeto obligado **Incumple** con lo señalado en el escrito inicial de la **DENUNCIA**, referente al artículo 39 en específico en la Fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

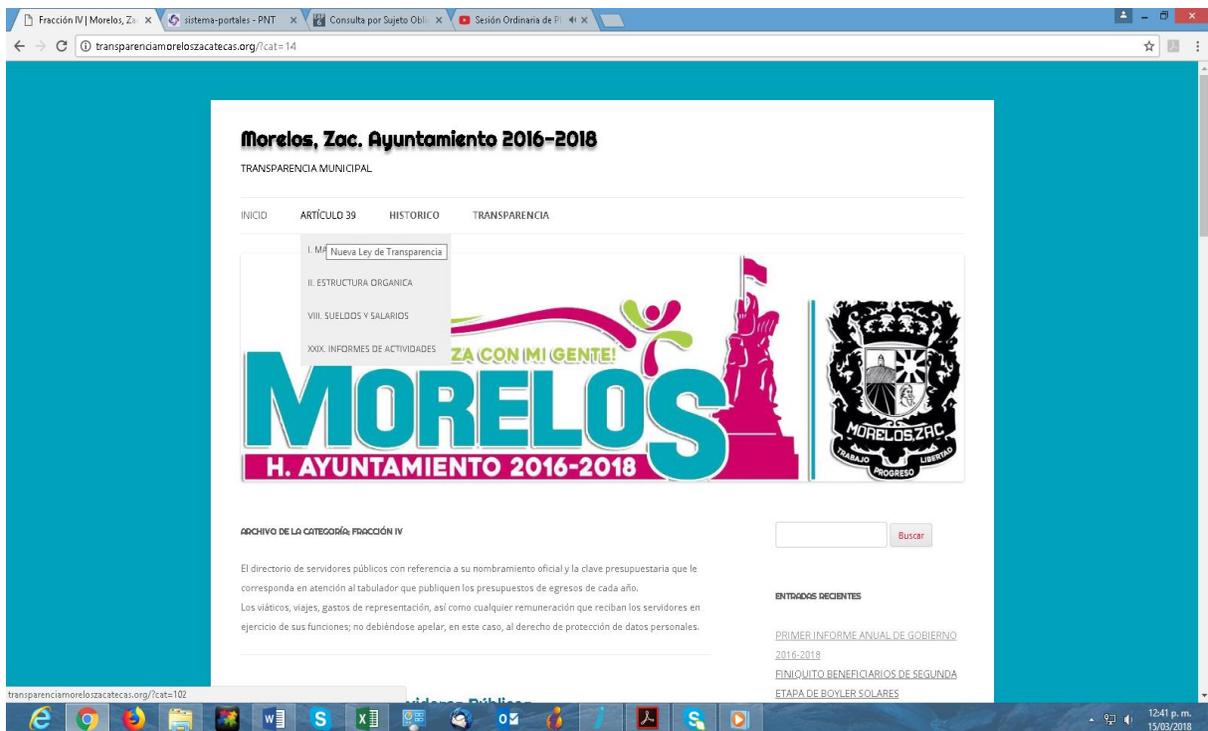
Evidencia del Portal en donde tiene la información publicada incompleta y desactualizada de la fracción VIII del artículo 39 de la Ley.



#### IZAI-DIOT-004/2018

“se informa que el sujeto obligado **Incumple** con lo señalado en el escrito inicial de la **DENUNCIA**, referente al artículo 39 en específico en las Fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XIX, XXX XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Evidencia del Portal en donde tiene la información publicada incompleta y desactualizada del artículo 39 de la Ley.



De lo anterior, resulta evidente que el Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas tiene la información publicada **incompleta y desactualizada**, con respecto a las obligaciones de transparencia correspondientes al artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en su portal web oficial, incumpliendo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la información de las obligaciones, que establecen que los sujetos obligados usarán los formatos especificados en cada rubro de información.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala en el artículo 61, que los Lineamientos técnicos que emita el Sistema Nacional establecerán los formatos de publicación de la información para asegurar que la información sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, verificable; Asimismo, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en el precepto 32 señala que el Instituto cumplirá y aplicará los Lineamientos técnicos que emita el Sistema Nacional en los cuales se establecerán los formatos establecidos.

Bajo ese contexto, los incumplimientos denunciados por \*\*\*\*\* resultaron legalmente procedentes, toda vez que no se acata lo señalado en los lineamientos antes referidos.

Por consiguiente, se declaran FUNDADAS las Denuncias presentadas por el C. \*\*\*\*\* en las que se señaló la falta de publicación de las obligaciones

de transparencia contenidas en el artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

En atención a lo anterior, se le otorga al Sujeto Obligado el término de TRES DÍAS HÁBILES para que publique la información actualizada correspondiente al artículo 39 de la Ley de la materia; bajo el apercibimiento que, en caso de persistir los incumplimientos denunciados, se le notificará al superior jerárquico del servidor público responsable por conducto de la Unidad de Transparencia.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 6, 8, 23, 39, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 63, 64, 65, 66, 111, 112, 113, 114 fracción II; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a), 14 fracción X, 37 fracciones VI y VII, 56 y 65, el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales resultó competente para conocer y resolver las denuncias **IZAI-DIOT -003/2018 y su acumulado IZAI-DIOT-004/2018** interpuestas por \*\*\*\*\* , en contra de actos atribuidos al Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE MORELOS, ZACATECAS**.

**SEGUNDO.-** Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, se **DECLARAN FUNDADAS** las presentes Denuncias.

**TERCERO.-** Se le otorga al Sujeto Obligado el término de TRES DÍAS HÁBILES para que publique la información actualizada correspondiente al artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas; Percibiéndolo que, en caso de no hacerlo, se notificará al superior jerárquico del servidor público responsable por conducto de la Unidad de

Transparencia, para efecto de que se impongan las medidas de apremio o determinaciones legales que resulten procedentes.

**CUARTO.-** Notifíquese vía correo electrónico al Denunciante; así como al Sujeto Obligado vía oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **unanimidad** de votos de los Comisionados **C.P JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS (Presidente)**, **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** y **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ** bajo la ponencia del primero de los nombrados, ante el **MTRO. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.-----

-----**(RÚBRICAS)**.

